Año de 1894. Miércoles 2 de Mayo. Núm. 53.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, el recurso de alzada interpuesto por D. Conrado Arroyo Hernández, Alcalde de Fuente de Santa Cruz, contra providencia de este Gobierno que revocó de acuerdo con la Comisión provincial el acuerdo de la Corporación municipal de 20 de Diciembre último, por el que se negó á D. Vicente Cebrián Nuñez, Maestro que fué de dicho pueblo, derecho á jubilación como empleado municipal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 30 de Abril de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 3.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardía civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Ricardo Rodriguez Sánchez (a) Osetí, fugado del depósito municipal de Santipoce (Sevilla), cuyas señas á continuación se indican, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 1.º de Mayo de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno con pintas de viruelas, alto y porte distinguido, viste alguna elegancia, tiene abrigo color café con leche claro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 3.º

Encargo álos señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes demi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco de la Iglesia, Valentín Pando Cabezas, Matías Rodríguez Sanchez, fugados de la carcel de Astorga el 27 del mes próximo pasado, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 1.º de Mayo de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—El 1.º, de 27 años, natural y vecino de Oviedo, estatura regular, chato, pelo rubio, bigote, viste bombacho y blusa azul. El 2.º, 48 años, natural de Ledesma, estatura regular, cara larga, color moreno, pelo negro, ojos castaños, faja negra, pantalón ceniza con rayas amarillas y encarnadas. El 3.º, 35 años, de Bermillo de Sayago, tendero ambulante, estatura regular, cara larga, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada, color moreno, pantalón azul, chaleco y faja negros, blusa blanca rayas moradas.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las penalidades sufridas por las fuerzas que constituyeron el ejército de Africa durante los últimos sucesos; el levantado espíritu y disciplina de aquellas tropas, con tanto elogio recomendadas por su General en Jefe, y el bizarro comportamiento de cuantos tomaron parte en los hechos de armas allí realizados, merecen que, además de las recompensas otorgadas por servicios determinados y distinguidos, se dé á todos una muestra evidente del Real aprecio de V. M. y de la gratitud de la Nación.

En tal concepto, el Ministro que suscribe, usando de la facultad que otorga el art. 10 de la ley adicional á la constitutiva del ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 26 de Abril de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José López Domínguez.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los militares de todas clases que han formado parte del ejército de operaciones de Africa y de la Comandancia general de Melilla el abono del doble tiempo que hayan permanecido en aquel territorio, para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y cruces de San Hermenegildo; en la inteligencia de que á los individuos de tropa que no tengan opción á premio de constancia se les rebajará dicho tiempo del que les corresponda permanecer en situación de primera reserva.

Art. 2.º Los heridos y contusos graves tendrán derecho al abono del doble tiempo que hayan pertenecido á dicho ejército y además al que hayan invertido en su completa curación, cualquiera que sea el punto donde ésta haya tenido lugar.

Art. 3.º Para los efectos de lo establecido en los artículos anteriores, se considerará como tiempo abonable el comprendido entre el 2 de Octubre del año próximo pasado y el 31 de Marzo último.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Abril de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MIGUEL LLORENTE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. —- Designado el día de hoy para continuar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos que corresponden al actual reemplazo y revisión de los de 1891, 92 y 93 dióse principio en la forma siguiente:

Santa María de Nieva.—Benito del Pozo Triviño, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem. — Simón Llorente García, del mismo reemplazo, tambien alegó defecto físico y además tener un hermano en el ejército; reconocido fué considerado útil condicional y se acordó pase á observación y que se reclame al Jefe del regimiento infantería de Asturias el certificado de existencia del hermano de este mozo en dicho Cuerpo.

Idem.--Eugenio Herranz Aguado, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión, fué considerado útil y se acordó declararle sorteable.

Melque.—Enrique Sanz Rucio, del reemplazo de 1892, para justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó interesar del Jefe del primer batallón del regimiento de artillería de plaza la remisión del oportuno certificado.

Rapariegos.—Florencio Gallego Barbero, del reemplazo actual, declarado sorteable apeló para nueva medida, y en vista de haber desistido, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem. — Julian Palomo Fernandez, del reemplazo de 1892, reconocido en revisión se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluído en este concepto.

Ochando.—Nicolás Gila Martin, del reemplazo de 1892, tambien fué reconocido en revisión y considerado asi mismo inútil temporalmente y se acordó declararle excluído en tal concepto.

Monterrubio. —Felix Garcinuño Aragoneses, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, reconocido se le consideró inútil temporalmente en este concepto y que se le provea de la certificación correspondiente.

Pinilla Ambroz.--Mariano Llorente Roldán, de este reemplazo, declarado sorteable á pesar de haber alegado defecto físico, apeló de dicho fallo, acordándose pasara á ser reconocido, y en vista del practicado considerándose inútil temporalmente, se le declara excluido en este concepto.

Miguel Ibáñez.—Francisco Escolar López, del reemplazo de 1891, reconocido en revisión fué considerado inútil, acordándose declararle excluido totalmente por haber terminado las que la ley previene.

Paradinas.—Justo Pérez Sastre, del actual reemplazo, por su representante D. Matías Hernández Useros, se retiró la alegación del defecto físico hecha por este mozo, y en vista de esto se acordó declararle sorteable.

Idem.—Lucas López Pérez, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Vicente en el regimiento de Húsares de Pavía, tercer escuadrón, se acordó reclamar al Jefe del mismo la certificación correspondiente.

Ortigosa de Pestaño.—Román José Herrero Asenjo, del reemplazo de 1891, no aparece haberse por el Ayuntamiento revisado en el actual la excepción que le fué otorgada como hijo de viuda pobre, y se acordó prevenirle proceda á verificarlo, señalándose el 30 del actual para la presentación de los interesados, caso de apelarse del fallo que dicte.

Moraleja de Coca.—Teófilo Sanz García, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Pedro en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del batallón Cazadores de Estella.

Montejo de la Vega de Arévalo.--Alejandro Ramos Velázquez, de este reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército; pero resultando tener además otro mayor de 17 años, el Ayuntamiento le declaró sorteable, manifestando apelaba de dicho fallo, y en vista de no haberse presentado á sostener la reclamación se acordó declarar firme el citado fallo.

Idem.—Santiago Ajo Portela, del mismo reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Santiago Sanz González, de dicho reemplazo, alegó defecto físico, siendo declarado soldado condicional como hijo de pobre é impedido, y no habiéndose presentado el mozo á ser reconocido se acordó declarar firme el fallo del Ayuntamiento, sin perjuicio de tener por alegada la exención de defecto físico.

Segovia.—Rafael Hernández Soler, del reemplazo de 1891, que se hallaba en observación, fué reconocido considerándosele inútil, y se acordó declararle excluido totalmente por haberse verificado las revisiones que previene la ley.

Carbonero el Mayor.—Benito García Manso, del anterior reemplazo, procedente también de observación, se procedió á su reconocimiento y habiéndosele considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluído en este concepto.

Cubillo.—Domingo Paez Herrero, del reemplazo de 1892, que se hallaba asi mismo sometido á observación, fué reconocido y se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluído en este concepto.

Montuenga. — Máximo Zorzo González, del actual reemplazo, excluído totalmente por corto y reclamado por Fructuoso Esteban para nueva medida, no se presentó este á sostener la apelación y se acordó declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Cleto González Galindo, de dicho reemplazo, declarado soldado condicional como hijo de pobre é impedido, y reclamado este fallo por el citado Fructuoso Esteban, como no se presentara á sostener la reclamación, se acordó declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Narciso Rueda Conto, de igual reemplazo, pendiente de justificar que su hermano sirve en el ejército, se acordó pedir al Ayuntamiento los datos necesarios para interesar la remisión del certificado correspondiente.

Nieva.—Juan Arribas Marugán, del actual reemplazo, excluído temporalmente por corto y reclamado por Francisco Fernadez para nueva medida, tuvo lugar resultando con 1.496 y se acordó declararle excluído totalmente y se le expida el correspondiente certificado.

Idem.—Francisco Rojo García, del mismo reemplazo, excluído totalmente por corto y reclamado por Fermin Hernandez para ser nuevamente medido, se procedió á practicarlo, resultando con 1.490 y se acordó confirmar dicha clasificación y se le provea del certificado correspondiente.

Nava de la Asunción.—Emilio Martínez Lopez, de este reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Ramón Rebollo Gimenez, de dicho reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Mariano en el ejercito, primer regimiento de artillería montado, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del mismo.

Idem.—Isaac Velasco Toribio, del citado reemplazo, excluido temporalmente por corto, alegó defecto físico, y no habiéndose presentado á ser reconocido se acordó tener por hecha la alegación del defecto físico y declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

Nava de la Asunción.—Juan Gómez Arévalo, del referido reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido; el Ayuntamiento le declaró sorteable en vista de la utilidad del padre, el cual apeló para ser reconocido ante esta Comisión, y habiendo tenido lugar y resultando apto para el trabajo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Hermenegildo Arribas Serrano, del actual reemplazo, fué reconocido en revisión considerándole inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Idem.--Antonio Gómez Domingo, del mismo reemplazo, confirmada por el Ayuntamiento en el actual la exención de hijo de pobre é impedido, fué reclamado por Francisco Miguel Velázquez, quien no se presentó á sostener la apelación, por lo cual se acordó declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

San Ildefonso.—José Anastasio Torquemada, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido, considerándole inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

Martin Muñoz de las Posadas. —Luis Martin Fragua, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto y soldado condicional como hijo de viuda pobre, apelaron de ambas clasificaciones Pedro Berrón y Tomás Feijoó, los cuales no se presentaron á sostener su reclamación, y en su vista se acordó declarar firmes dichos fallos.

Idem.—Vicente Martin Caro, del mismo reemplazo, para justificar su alegación de tener un hermano en el ejército, se acordó reclamar la certificación correspondiente del Jefe del segundo batallón de artillería de plaza.

Idem.—Esteban Andrés Cabrero, del propio reemplazo, alegó ser hijo único de madre pobre, cuyo marido, también pobre, se halla cumpliendo condena que no cumplirá dentro de un año. El Ayuntamiento dejó pendiente el caso de justificar la situación del padre del mozo, y la Comisión acordó decir á dicha Corporación reclame certificación en que se haga constar la condena que aquél haya de sufrir, resolviendo en su vista lo procedente.

Idem. — Benito del Pozo, del anterior reemplazo, también corto temporalmente en el actual, fué reclamado por Pedro Berron y Tomás Feijoó, y no habiéndose presentado estos á sostener la apelación, se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Martin Muñoz de las Posadas. —Modesto Alonso Amo, del mis-reemplazo, reconocido en revisión se le conceptuó inútil temporalmente y se acordó declararle excluído en este concepto.

Sangarcía. —- Casto Dueñas García, de este reemplazo, alegó ser hijo único de pobre é impedido de la vista, dejando el Ayuntamiento pendiente de reconocimiento del padre ante esta Comisión atendiendo la falta de aparatos necesarios en aquélla localidad, según manifiesta el médico titular. Reconocido dicho padre en este acto á presencia del Comisionado, resultó impedido para el trabajo y se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para que en su vista falle con arreglo á la ley.

Idem.—Joaquín Arribas de Miguel Sanz y Cándido del Rosario

Martin, del mismo reemplazo, que alegaron defecto físico, fueron reconocidos y habiéndoseles considerado útiles, se acordó declararles sorteables.

Idem.—Vicente Montalvo del Castillo, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Simón en el regimiento lanceros de Villaviciosa, 6.° de caballería, se acordó reclamar al Jefe del mismo el certificado correspondiente.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente accidental, Miguel Llorente.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

20 POR 100 DE LA RENTA DE PROPIOS.

CIRCULAR.

Se advierte á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, que si en término de tercero día desde la publicación de la presente circular no remiten á esta Administración la respectiva certificación relativa al 20 por 100 de la renta de propios correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, se procederá á obtenerla á costa de los mismos por los medios reglamentarios.

Segovia 28 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Baldomero de la Loma.

Aldealengua de Pedraza.
Aldehorno.
Anaya.
Brieva.
Carrascal del Río.
Cedillo de la Torre.
Cozuelos de Fuentidueña.
Cuéllar.
Espinar.
Fuentesoto.
Matilla.
Moraleja de Coca.
Muñoveros.
Navalilla.
Navares de Enmedio.
Revenga.
Salceda.
San Martin y Mudrián.
Sauquillo de Cabezas.
Torreiglesias.
Torrevalde San Pedro.
Zamarramala.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Siendo siempre doloroso á esta Administración de Hacienda tener que hacer uso de los rigores reglamentarios para obligar á los municipios morosos á que cumplimenten los servicios que la ley les encomienda y viendo con disgusto que aun existen bastantes Ayuntamientos que no han remitido las matrículas de industrial, haciendo caso omiso de la circular publicada en este periódico oficial de fecha 11 de Abril, previene á los Ayuntamientos morosos en tal servicio que el día 10 de Mayo se pasará una relación al Sr. Delegado de todos los que no lo hayan cumplimentado para la imposición de correcciones reglamentarias que previene el reglamento orgánico para el régimen provincial á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que hayan desatendido las excitaciones amistosas de esta Administración.

Segovia 30 de Abril de 1894.—Baldomero de la Loma.

Alcaldía constitucional de Valseca.

Don Vicente Agudo Callejo, Alcalde constitucional de Valseca.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán á continuación durante el próximo año económico de 1894 á 1895, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 13 de Mayo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2499 pesetas y 44 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro. — *Pesetas.*	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — *Pesetas.*	Recargo municipal del 100 por 100. — *Pesetas.*	Total de cada ramo. — *Pesetas.*	CORRESPONDE AL Casco y radio. — *Pesetas.*	Extrarradio — *Pesetas.*
Carnes de todas clases..	250	7'50	250	507'50	„	„
Liquidos	600	18	600	1218	„	„
Pescados y conservas...					„	„
Jabón duro y blando, y aceites...........	200	6	200	406	„	„
Carbón vegetal........					„	„
Aguardientes, alcohol y licores............	181'25	5'44	181'25	367'94	„	„
Totales......	1231'25	36'94	1231'25	2499'44	„	„

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza personal ó metálica á satisfacción del Ayuntamiento, para garantir el importe de un trimestre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valseca 23 de Abril de 1894.—Vicente Agudo.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Hallándose terminado el padrón de la contribución de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente edicto vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes incluidos en él presenten las reclamaciones de que se consideren agraviados, con arreglo al artículo 26 del reglamento de 24 de Enero del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Santa María de Riaza 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Tomé.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

En los dias 10 y 20 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate en pública subasta de todas las especies de consumo á venta libre comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente para el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de 990 pesetas para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100 sobre todos los ramos, á excepción del de la sal.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en el remate se hace preciso haber consignado el 2 por 100 del importe de todos los ramos, y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad señalada, á juicio del Ayuntamiento.

Navares de las Cuevas 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Félix Redondo.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Según lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 10 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que legalmente le sustituya, el primer remate á venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1894 á 95, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y tipo de 1.929 pesetas, 30 céntimos, á que ascienden los grupos de la tarifa oficial, á excepción del de granos, que se halla agremiado.

Zarzuela del Monte 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Sebastián Herranz.

Alcaldía de Martin Muñoz de la Dehesa.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para los años económicos de 1894 á 95 al 1896 á 97 inclusive, se anuncia la segunda subasta, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el dia 10 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que han servido de base para la primera, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 1.140 pesetas, que es el cupo total de cada uno de los tres años porque se hace dicho arriendo, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Martin Muñoz de la Dehesa 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Román Hernández.

Alcaldía de Duratón.

Se halla terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, formado por esta Alcaldía en cumplimiento del art. 25 del reglamento provisional del Ministerio de Hacienda para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre la riqueza urbana fecha 24 de Enero próximo pasado; en su consecuencia queda expuesto al público el citado padrón en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes en él incluídos presenten las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que según el art. 26 de expresado reglamento, éstas sólo podrán versar sobre errores aritméticos ó de copia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Duratón 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Arnanz.

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y Jnnta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies que comprende la primera tarifa oficial para el próximo ejercicio económico de 1894 á 1895, se ha señalado para la subasta el día 12 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 3677 pesetas y 80 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento del impuesto, quedando además obligado el rematante á prestar fianza á juicio del Ayuntamiento.

Navas de San Antonio 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Matías Tapia.

Alcaldía de Montuenga.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta celebradas en los dias 14 y 25 del actual, de los derechos que constituyen las especies de consumos en junto y por término de un año, se anuncia la tercera, que tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo bajo el mismo tipo de 1.030 pesetas y sujeto en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Montuenga 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Felipe Otero.

Alcaldía de Negredo.

En los días 30 del actual y 10 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrá lugar la primera y segunda subastas respectivamente del arriendo de los derechos de consumos con venta libre por el período de tres años económicos, ó sea de 1894 á 1897.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Negredo 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Valentin Gonzalo.

Alcaldía de Mozoncillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del arriendo de los derechos de consumo de líquidos con venta exclusiva, para el próximo año económico de 1894 á 1895, en conformidad á lo dispuesto en el art. 78 del reglamento vigente, se anuncia la tercera que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, admitiéndose proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Mozoncillo 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Tomás Fernández.

Alcaldía de Otones.

El día 6 del mes de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos á venta libre por un período de tres años de 1894 á 97, bajo el tipo de 1.316 pesetas y 8 céntimos cada un año, según lo manifestado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento.

Para admitir proposiciones es indispensable que cada interesado constituya en depósito la cantidad del 2 por 100 como garantía, á los efectos del art. 40, último epígrafe del reglamento: dicha cantidad se devolverá ultimado el acto á aquéllos que fueran inadmisibles sus proposiciones.

El rematante quedará obligado á prestar fianzas que garanticen el cumplimiento del contrato y que consistirá en la cuarta parte del tipo porque se le adjudique el remate y en dinero efectivo ó fincas hipotecadas.

Otones 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Martin.

Alcaldía de Serracín.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 95, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Serracín 25 de Abril de 1894.—El Alcalde accidental, Francisco Pérez.

Alcaldía de Aguilafuente.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en esta población por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa primera durante el año de 1894 á 1895; la primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Mayo próximo, de diez á once de su mañana, bajo el tipo total de 8.114 pesetas y 35 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal sobre determinadas especies.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, siendo de advertir que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza metálica por valor de la cuarta parte del precio del arriendo, ó de la mitad si fuera hipotecaria, quedando también obligado á ingresar por trimestres en la Depositaría, en las épocas que se fijan para el del precio del arriendo, 150 posetas más por razón del impuesto sobre el degüello de reses en el matadero público de esta villa. Si no hubiere remate, se celebrará segunda subasta que en su caso tendrá lugar el día 16 del referido Mayo, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la misma hora que la primera, si bien en dicha última subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo.

Aguilafuente 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Vicente Sanz.

Alcaldía de Ontoria.

Puesto que en la primera subasta del remate de los derechos de consumos de líquidos de todas clases, carnes de idem, sal, cereales y demás que comprende la tarifa primera de dicho impuesto, para el año económico de 1894 á 95, no hubo licitadores, se vuelven á rematar nuevamente, el cual tendrá efecto el día 6 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y ante los señores Concejales: el tipo y condiciones son las mismas que expresa el pliego que sirvió de base para el primero, pues es á venta libre.

Ontoria 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Antonio Matesanz.

Alcaldía de Hoyuelos.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este pueblo, que ha de servir para el próximo año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamación, aunque fuere justa.

Hoyuelos 29 de Abril de 1894.—El Alcalde, Leoncio Bartolomé.

Alcaldía de Ituero.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento que me honro presidir el padrón de edificios y solares para la contribución con que han de tributar los mismos en el próximo ejercicio de 1894 al 95, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones de agravios que crean en derecho, y pasados que sean, serán desatendidas las que se presenten por extemporáneas.

Lo que hago público por el presente á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia.

Ituero á 29 de Abril de 1894.—El Alcalde, Aniceto Garcimartin.

Alcaldía de Santibañez de Aillón.

Hallándose ya formado en esta Alcaldía el padrón de todos los edificios y solares correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895, he acordado su fijación al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibañez 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Garcia.

Alcaldia de Villar de Sobrepeña.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal sujetos al pago de la contribución del año económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conveniente sobre errores aritméticos ó de copia; pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten después.

Villar de Sobrepeña 27 de Abril de 1894.—El Alcalde, Casto Gil.

Alcaldía de Casla.

Terminada que ha sido la formación de los padrones de edificios y solares de este distrito municipal para el ejercicio próximo de 1894 á 1895, queda expuesto al público, en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, donde los contribuyentes pueden pasar á examinarle durante dicho plazo, y presentar sus reclamaciones, sobre los errores aritméticos ó de copia que contengan los padrones y listas cobratorias, pues transcurrido el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Casla 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Bermejo.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Formado por esta Alcaldia el padrrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895 de todos los edificios y solares no exentos de contribución, existentes en el término municipal, se halla dicho padrón expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Martin Muñoz de la Dehesa 27 de Abril de 1894.—El Alcalde, Román Hernández.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Terminado el padrón de todos los edificios y solares no exentos de la contribución, existentes en este término municipal, para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en dicho plazo puedan examinarle y reclamar si lo creen conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Navares de Ayuso 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan de Frutos.

Alcaldía de Barbolla.

Terminado el padrón de edificios y solares de este pueblo, formado al efecto para el próximo ejercicio de 1894 á 95 en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha, en virtud de lo que determina el artículo 26 del expresado reglamento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle durante dicho plazo y presentar las reclamaciones de agravio que creyeren oportuno; pasados los cuales no será oida ninguna y se remitirá á la Administración de Hacienda de esta provincia para su aprobación correspondiente.

Barbolla 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Santos Berzal.

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla.

D. Lázaro Hernanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldia el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 95 de todos los edificios y solares sujetos á la contribución, existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores de aritmética.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, conforme lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de este año.

Ventosilla y Tejadilla 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Lázaro Hernanz.

Alcaldía de Siguero.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 1.° del corriente han acordado que la primera subasta de consumos de este distrito, para el año económico de 1894 á 95, tenga lugar el día 6 de Mayo en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, conforme á la tarifa oficial, por pujas á la llana, de todas las especies á venta libre con sus recargos del 100 por 100 y por espacio de un año, importante 1467 pesetas, 75 céntimos, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Siguero 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Narciso San Juan.

Alcaldia de Carrascal del Rio.

D. Angel Matey, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año económico de 1894 á 1895 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Dado en Carrascal del Rio á 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Angel Matey.

IMPRENTA PROVINCIAL.

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 1894.

Junta provincial del Censo electoral.

SESIÓN DE 1.º DE MAYO DE 1894.

En la ciudad de Segovia á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro: reunidos á las ocho de la mañana en el Palacio de la Excma. Diputación provincial, los Sres. Vocales de la Junta provincial del Censo electoral D. Mariano Llovet Castelo, Excelentísimo Sr. D. Federico de Orduña y Muñoz, D. Julián Molina Villa, don Rufino Arango y Gomez, D. Mariano de la Torre Agero, D. Enrique Gil Asenjo, D. Ildefonso Moreno Velasco, D. Lope de la Calle Martin y D. Segundo Velasco Cisneros, bajo la presidencia del que lo es de la referida Diputación, D. Julián González Heredero, para dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Al procederse por el Sr. Secretario á dar cuenta de las listas electorales remitidas por las Juntas municipales de los pueblos de esta provincia, dicho Sr. Secretario expuso previamente que á pesar de haber dirigido comunicaciones á los Presidentes de dichas Juntas que hasta el día de ayer no las habían remitido, aun faltan algunas y enseguida procedió de conformidad á lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 14 de la la ley electoral de 26 de Junio de 1890 á dar cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos de las listas 1.ª y 3.ª de las á que se refiere el articulo 12 de dicha ley expuestas al público por los respectivos Ayuntamientos el día 10 de Abril próximo pasado y de las ocho formadas por las Juntas municipales según también se previene por el artículo 13 de la misma que no habían sido objeto de reclamación y que corresponden á los términos municipales de Abades, Adrados, Aguilafuente, Aillón, Alconada, Aldea del Rey, Aldealcorbo, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Anaya, Añe, Aragoneses, Arahuetes, Arcones, Arevalillo, Armuña, Arroyo de Cuéllar, Balisa, Barbolla, Basardilla, Becerril, Bercial, Bercimuel, Bernardos, Bernuy de Coca, Bernuy de Porreros, Boceguillas, Brieva, Caballar, Cabañas, Cabezuela, Calabazas, Campo de Cuéllar, Campo de San Pedro, Cantalejo, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Carrascal del Río, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrogimeno, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Ciruelos de Coca, Cobos de Fuentidueña, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Corral de Aillón, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Cuesta, Cuevas de Provanco, Chañe, Chatún, Dehesa y Dehesa Mayor, Domingo García, Donhierro, Duratón, Encinas, Encinillas, Escalona, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, Espinar, Espirdo, Estebanvela, Etreros, Fresneda de Cuéllar, Fresnillo de la Fuente, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemizarra, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesauco, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Gemenuño, Gomezserracín, Grado, Grajera, Higuera, Hinojosas, Hoyuelos, Huertos, Ituero, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Rodrigo, La Losa, Languilla, Lastras del Pozo, Lastrilla, Linares, Losana, Lovingos, Maderuelo, Madriguera, Madrona, Marazoleja, Marazuela, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Matabuena, Mata de Cuéllar, Matilla, Melque, Membibre, Miguelañez, Miguel Ibañez, Montejo de la Serrezuela, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Muyo, Narros, Nava de la Asunción, Navafría, Navalmanzano, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Nieva, Ochando, Olombrada, Onrubia, Ontalvilla, Ontanares, Ontoria, Orejana, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Otero de Herreros, Otones, Pajarejos, Palazuelos, Paradinas, Pedraza, Pelayos, Perorrubio, Pinarejos, Pinilla Ambroz, Pradales, Prádena, Rapariegos, Rebollo, Remondo, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza, Ribota, Riofrío de Riaza, Roda, Sacramenia, Salceda, Saldaña, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Ildefonso, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernuy, San Pedro de Gaillos, Santa María de Nieva, Santa María de Riaza, Santa Marta, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Sebúlcor, Sepúlveda, Sequera de Fresno, Serracín, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Sotosalvos, Tabanera la Luenga, Tabladillo, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Torrevalde San Pedro, Turégano, Turrubuelo, Urueñas, Valdeprados, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valseca, Valvieja, Valle de Tabladillo, Vallelado, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Veganzones, Vegas de Matute, Ventosilla, Villacastín, Villacorta, Villagonzalo, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Villeguillo, Villoslada, Yanguas, Zamarramala y Zarzuela del Pinar.

Inmediatamente por el mismo señor Secretario se dió lectura de las listas electorales que han sido objeto de reclamaciones de inclusión ó exclusión de electores, siguiendo también el orden alfabético de Ayuntamientos, se dió principio por las del distrito de

Aldeanueva del Codonal, de las que consta que por el elector D. Patricio Barreras se solicita la inclusión en el Censo electoral de Fabriciano Martín Bartolomé, Benigno Santos Sacristán y Luis Gómez Martín, por decir que son mayores de 25 años, lo cual prueba con las respectivas certificaciones de bautismo.

Idem.—El elector D. Vicente Martín reclama la inclusión en las listas del referido pueblo de Mateo Gallego González, por decir que habiendo figurado en las de años anteriores como elector, debe haberse padecido una equivocación al no habérsele comprendido en las de este año.

Idem.—Por D. Patricio Barreras se solicita la exclusión de Miguel Gómez Flández, por no llevar en el repetido pueblo de Aldeanueva los dos años de residencia que exige la ley.

Idem.—El mismo Sr. Barreras pide la exclusión de Ignacio Gómez Alonso, por decir que es elector en el pueblo de Adanero.

Idem.—El repetido Sr. Barreras solicita la exclusión de Clemente Alonso Martín, por decir que no reside en Aldeanueva más que durante la época de resinación de pinos.

Idem.—El mismo pide la exclusión de Félix de Benito Pascual, por las mismas razones que el anterior.

Idem.—El mismo pide la exclusión de Raimundo Domingo Heredero, por decir que no lleva los dos años de residencia, por cuya razón fué también excluído por la Junta provincial hace dos años.

Idem.—El mismo pide la exclusión de Venancio Martín Sánchez, á causa de hallarse incapacitado por sentencia judicial, según justifica con certificación del Juzgado de Santa María de Nieva.

Idem.—El repetido Sr. Barreras solicita la exclusión de Segundo Santos Gómez, por decir que se halla incapacitado por sentencia judicial, como consta de una certificación que presenta expedida por el Juzgado de Santa María de Nieva.

Idem.—El mismo solicita la exclusión de Petronilo González, por no llevar dos años de residencia, según prueba con una certificación que acompaña.

Idem.—Por el repetido Sr. Barreras se presenta instancia dirigida á esta Junta provincial en súplica de que se acceda á lo que tiene pedido á la Junta municipal, y que queda expresado en los párrafos anteriores.

Condado ds Castilnovo.—Vistas las listas electorales del expresado pueblo, de ellas consta que la Junta municipal ha acordado la exclusión de Mariano Pérez García por haber perdido la vecindad.

Idem.—Por el vecino y elector del expresado pueblo, D. Justo Gómez Estebaranz, se presenta instancia dirigida á esta Junta, denunciando el hecho de que por el Alcalde no se ha dado cumplimiento al art. 12 de la ley, puesto que las listas no se habían expuesto al público á más de la una de la tarde del día 10 de Abril último, y el de que las formadas el día 20 en cumplimiento del art. 13, lo fueron defectuosamente, puesto que carecían del aumento de edad y cambio de domicilio de los electores.

Cuéllar.—D. Manuel Santos Rodriguez reclama su inclusión en el Censo por decir que reune las circunstancias de edad, vecindad y residencia, según justifica con una certificación de la Alcaldía, que presenta.

Idem.—Por D. Angel Martin Muñoz, vecino de la expresada villa de Cuéllar, que reclama su inclusión, por reunir también las circunstancias exigidas por la ley.

Idem.—Por D. Francisco Ramos Melero se pide la inclusión de D. Nicomedes Martin Monja y Domingo Puertas González, por decir que reunen asimismo dichas circunstancias.

Idem.—Por D. Eugenio de la Torre Agero se reclama la inclusión de Felipe Cillanueva Paredes, Sotero Pascual Arévalo y Sandalio González Martin.

Idem.—Vista la lista de reclamaciones de inclusión correspondiente al primer distrito de la expresada villa de Cuéllar, aparecen también como reclamados por Cirilo Arranz, para que sean incluidos en el Censo, Mariano García y García, Carlos Abad Remondo y Román Herranz Pascual.

Cuéllar.—Por D. Francisco Ramos Melero, se solicita la exclusión de Manuel Torre Quiza y Salvador Nuñez González, por no figurar en el padrón de vecinos, según consta de una certificación que acompaña.

Cuéllar.—El mismo Sr. Melero solicita la exclusión de once electores del primer distrito que deben ser alta en el segundo por haber cambiado de domicilio.

Idem.—Por D. Sebastian Senovilla se pide se declare su caracter de elegible por llevar más de cuatro años de residencia y pagar la cuota de contri-

bución necesaria al efecto según acredita con certificación de la Alcaldía.

Idem.—Igual reclamación y fundándose en las mismas razones que el anterior aparece hecha por el elector D. Pedro Quemada Romero.

Idem.—D. Francisco Ramos Melero solicita la inclusión de Tiburcio Gomez Espeso por decir reune las circunstancias legales.

Idem.—D. Cirilo Arranz Martin pide la inclusión de Mariano Cáceres Aldudo por reunir las circunstancias necesarias.

Idem.—Por D. Eugenio de la Torre Agero aparece reclamada la inclusión de Juan Cillanueva Herrera.

Idem.—Por D. Francisco Ramos Melero se solicita la inclusión de once electores en la sección segunda por haber dejado de pertener á la primera á consecuencia de cambio de domicilio.

Lastras de Cuéllar.—Según aparece de un certificado de acta de sesión que se une á las listas electorales de Lastras Cuéllar, la Junta municipal ha acordado la inclusión en el Censo de Eugenio Cabrero Lopez y Miguel Arevalillo Frutos por reunir las circunstancias exigidas por la ley, á pesar de lo cual dichos individuos no han sido incluidos en el Censo puesto que por la expresada Junta no se ha remitido á esta provincial la lista tercera de la que previene el artículo 13 de la ley, en la cual debieran figurar los referidos sujetos.

Idem.—Lo mismo sucede en la sección segunda respecto de Isidro Santos Perez, Juan Pastor Santos, Nicomedes Pastor Garcia y Rufino Garrido Bayón.

Navalilla.—D. Wenceslao Maldonado y D. Marcelino Martin solicitan la inclusión de D. Ventura de la Fuente del Barrio, fundándose en que aún cuando solo lleva quince meses de residencia, debe concedérsele el derecho electoral, por hallarse comprendido en el párrafo 2.°, art. 15 de la ley municipal como Cirujano Ministrante fiado por el Médico D. Modesto Parra.

Idem.—Por los referidos señores Maldonado y Martín se reclama la inclusión de Mariano Tapia Martin, Victoriano de San Cristobal y Fernando Gil Arranz, por decir, sin justificarlo, que reune las condiciones de edad, vecindad y residencia.

Pinarnegrillo.—Por D. Gil López se reclama su inclusión en el Censo alegando reunir las circunstancias legales.

Puebla de Pedraza.—Por D. Félix Sanz Arranz se reclama su inclusión en el Censo sin justificar su derecho electoral.

Capital.—Vistas las listas electorales correspondientes al distrito de Bellas Artes, aparece que por el elector don Francisco Carsi y Carpi se reclama la inclusión en el Censo de D. Arturo Carsi Morán, sin que á tal reclamación se acompañen los justificantes respectivos.

Valtiendas.—D. Matías Fuente solicita la inclusión de Mariano Fuente Lázaro, sin que se justifique que éste reuna las circunstancias exigidas por la Ley para ser elector.

Campo de Cuéllar.—Por el vecino de dicho pueblo D. Celedonio García Alvarez se presenta á esta Junta provincial una instancia en queja de que siendo ex-Alcalde no ha sido convocado para la sesión celebrada por la Municipal el día 20 del corriente, y suplica que al culpable de tal omisión se le imponga el correctivo prefijado por el art. 98 de la Ley, toda vez que esta falta la cree debida á olvido involuntario y no á intención maliciosa.

Varios pueblos.—Por el Sr. Secretario se dió cuenta de no haberse recibido hasta la fecha las listas electorales correspondientes á los pueblos de Adrada de Pirón, Aldealengua de Santa María, Castro de Fuentidueña, Castroserracin, Duruelo, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Laguna de Contreras, Pajares de Fresno, Revenga, Santibañez de Aillón, Trescasas, Valdevacas y el Guijar, Valverde, Villar de Sobrepeña y Zarzuela del Monte.

Terminada la lectura tanto de las listas que no han sido objeto de reclamación como de las que han sido impugnadas ante las Juntas municipales y transcurridas las siete primeras horas de la sesión, la Junta acuerda á las cuatro de la tarde quedar constituída en sesión secreta para resolver las reclamaciones formuladas ante ella y ante las municipales del Censo, adoptando los siguientes acuerdos:

En vista de que no se ha utilizado por persona alguna el derecho que concede el párrafo 3.° del art. 14 de la ley electoral para hacer reclamaciones ante esta Junta contra las listas remitidas por las municipales, se acuerda aprobar todas aquéllas que no han sido objeto de reclamación ante las mismas.

Aldeanueva del Codonal.—Vista la reclamación producida por D. Patricio Barreras, por la que solicita la inclusión en el Censo de Fabriciano Martín Bartolomé, Benigno Santos Sacristán y Luis Gómez Martín, por decir que son mayores de 25 años, lo cual prueba con las respectivas certificaciones de bautismo, y visto también el favorable informe emitido por la Junta municipal, esta provincial acuerda tenga efecto la inclusión en el Censo de los tres referidos sujetos.

Idem.—Dada cuenta asi mismo de la producida por D. Vicente Martin solicitando la inclusión de Mateo Gallego González, por decir que habiendo figurado en las listas de años anteriores como elector, debe haberse padecido una equivocación al no comprendérsele en las de este año, y visto también el informe emitido por mayoría de la Junta municipal en el cual se consigna que el referido Sr. Gallego debe ser incluído en el Censo fundándose en que ha cumplido ya la condena que le fué impuesta por sentencia judicial; esta Junta estimando como prueba documental supletoria el informe de la municipal, acuerda se incluya en el Censo al referido D. Mateo Gallego González.

Aldeanueva del Codonal. — Dada cuenta de la reclamación producida por D. Patricio Barreras solicitando la exclusión de Míguel Gomez Flandez por decir que no lleva dos años de residencia y visto el informe emitido por la Junta municipal en el cual se expresa que el referido sujeto cuenta más de dos años de residencia en la localidad, lo cual se justifica por certificación de la Alcaldía, esta provincial acuerda que el referido D. Miguel Gomez Flandez sea incluido en el Censo electoral.

Idem.—Vista la reclamación producida por el referido Sr. Barreras pidiendo la exclusión de D. Ignacio Gomez Alonso por decir que es elector en el pueblo de Adanero, provincia de Avila, y justificándose que el D. Ignacio ha residido siempre en Aldeanueva del Codonal según se consigna en una certificación que se acompaña expedida por la Alcaldía de este pueblo, en vista de lo cual la Junta municipal informa favorablemente á la inclusión del elector de referencia, esta provincial acuerda sea incluido en el Censo.

Idem.—Examinada la reclamación producida por el mismo Sr. Barreras solicitando la exclusión de Clemente Alonso Martin por decir que no reside en Aldeanueva más que durante la época de resinación de pinos; justificándose por medio de una certificación que el Clemente lleva cinco años de residencia en el expresado pueblo y visto el informe que por mayoría emite la Junta municipal en el sentido de que debe de ser incluido en las listas electorales, esta provincial considerando que no se ha justificado por documento que sea vecino de dicho pueblo y constando además incripto como elector en las listas de Fuente el Olmo de Iscar, acuerda sea excluido de las del repetido Aldeanueva.

Idem.—Pedida así mismo por el citado D. Patricio Barrera la exclusión de Félix de Benito Pascual, fundándose en que igualmente que el anterior, sólo reside en Aldeanueva durante la época de resinación de pinos; visto el informe emitido por la Junta municipal, en el que por mayoría se consigna debe ser incluído en el Censo, y considerando que no se ha justificado por documento alguno que el referido señor de Benito Pascual sea vecino del expresado pueblo de Aldeanueva, se acuerda tenga efecto su exclusión de las listas electorales.

Idem.—Reclamada por el repetido Sr. Barrera la exclusión de Raimundo Domingo Heredero, por decir que no lleva los dos años de residencia, por cuya razón fué excluído también hace dos años por esta Junta provincial; visto el informe emitido por la Junta municipal en el sentido de que debe ser excluído por haberse justificado que no lleva dos años de residencia en la localidad, esta Junta provincial estimando como prueba documental supletoria el dictamen de la municipal, acuerda se lleve á efecto la exclusión solicitada.

Idem.—Vista la reclamación que el mismo Sr. Barrera hace pidiendo la exclusión de Venancio Martìn Sánchez, por hallarse incapacitado por sentencia judicial, según justifica con certificación del Juzgado de Santa Marìa de Nieva, esta Junta provincial aun cuando la municipal informa en el sentido de que debe de ser incluìdo en el Censo, como quiera que está debidamente justificado que el Martín Sánchez se halla sufriendo condena de inhabilitación por once años, acuerda sea excluído de las listas electorales.

Idem.—Vista igualmente la reclamación producida por el Sr. Barrera pidiendo la exclusión de Segundo Santos Gomez, por decir que se halla incapacitado por sentencia judicial según consta de una certificación que presenta expedida por el Juzgado de Santa Marìa de Nieva y resultando que justificado que se halla sufriendo condena según en su informe consigna la minoría de la Junta municipal y según se expresa en un telegrama recibido en el día de hoy del expresado Juzgado de Santa María de Nieva, se acuerda tenga efecto la exclusión del referido D. Segundo Santos.

Idem.—Dada cuenta de la reclamación producida por el repetido señor Barrera, en que solicita la exclusión de Petronilo González por no llevar dos años de residencia lo cual justifica con certificación que acompaña y visto el favorable informe emitido por la Junta municipal, se acuerda que el referido Petronílo González no sea incluído como elector en las listas del Censo.

Idem. — Examinada una instancia que á esta Junta provincial dirige el tantas veces repetido Sr. Barreras, en que solicita se acceda á lo que tiene pedido ante la Junta municipal de Aldeanueva, esta provincial, habiéndose ocupado ya de la resolución de todas y cada una de las reclamaciones que el solicitante ha producido, dispone que en cuanto á esta instancia, se esté á lo acordado al resolver las reclamaciones de referencia.

Condado de Castilnovo.—Visto el acuerdo tomado por la Junta municipal del expresado pueblo por el que dispuso la exclusión del Censo de Mariano Pérez Garcìa por haber perdido la vecindad, esta Junta provincial, aun cuando el referido elector no consta incluìdo en la lista 4.ª del art. 13 de la ley, que es la en que deben serlo los que han perdido la vecindad, acuerda se le excluya del Censo electoral, apreciando como prueba documental supletoria el acuerdo adoptado por la municipal.

Idem.—Dada cuenta de una instancia que á esta Junta provincial dirige D. Justo Gómez Estebaranz, elector del pueblo expresado, denunciando que por el Alcalde se ha faltado á lo dispuesto por el art. 12 de la ley Electoral, toda vez que el dìa 10 de Abril último no habían sido expuestas al público las listas que dicho artìculo determina hasta después de la una de la tarde, y que además las listas que en la sesión del día 20 formó la Junta municipal, lo fueron defectuosamente por haberse omitido en ella la diferencia de edad y cambio de domicilio de los electores que figuran en el Censo del año anterior, esta Junta provincial para poder resolver con acierto la referida denuncia, acuerda reclamar de la Alcaldía el oportuno informe con referencia á lo denunciado.

Cuéllar.—Vistas las reclamaciones producidas respecto de la inclusión y exclusión de electores en el Censo de la referida villa por D. Manuel Santos Rodriguez, D. Angel Martín Muñoz, D. Francisco Ramos Melero, D. Eugenio de la Torre Agero, D. Cirilo Arranz, D. Sebastián Senovilla Herguedas y D. Pedro Quemada Romero, y resultando que la Junta municipal no ha emitido los informes que con respecto á todas y cada una de las reclamaciones previene el artículo 13 de la ley de 26 de Junio de 1890, esta Junta provincial acuerda

1.° Nombrar Comisionado especial á D. Valentín Delgado con las dietas de diez pesetas diarias inclusas las de ida y vuelta para recoger inmediatamente los informes que pudiera tener ya formulados la expresada Junta.

2.° Que en caso contrario el Alcalde reuna á la misma en término de 24 horas para que evacue aquellos informes consultando los antecedentes de que pueda disponer.

3.° Que las dietas que devengue el Comisionado habrán de abonarse por todos los individuos de la Junta municipal, y por último que se advierta al repetido Comisionado la obligación que tiene según lo dispuesto en el párrafo 4.° del art. 20 de la Ley de recoger los datos precisos por ante Notario y á falta de éste acompañado de tres testigos electores de la sección respectiva si pasado el plazo señalado en el número segundo de este acuerdo, no se le hiciese entrega de los informes que se reclaman, todo á costa y bajo la responsabilidad de quien hubiere dado lugar á esta diligencia.

Lastras de Cuéllar.—Vista la certificación del acta de sesión celebrada por la Junta municipal del expresado pueblo, de la que consta que por la misma se ha acordado la inclusión en el Censo de Eugenio Cabrero López, Miguel Arevalillo Frutos, Isidro Santos Pérez, Juan Pastor Santos, Nicomedes Pastor García y Rufino Garrido Bayón, y resultando que dichos individuos han debido incluirse en las listas 3.ª de las que previene el ar-

tículo 13 de la ley, correspondiente á sus respectivos distritos, las cuales no se han remitido por la referida Junta municipal, y siendo estas listas necesarias para poder llevar á cabo la inclusión de los repetidos sujetos, se acuerda nombrar Comisionado especial á don Evaristo García Saez con las dietas de diez pesetas diarias, con inclusión de los de ida y vuelta, para recoger inmediatamente las listas de referencia, y que las dietas que devengue habrán de abonársele por los individuos de la Junta municipal, advirtiéndole la obligación que tiene según lo dispuesto en el párrafo 4.° del art. 20 de la ley, de recoger dichos documentos por ante Notario, y á falta de éste acompañado de tres testigos electores de la sección, si tan pronto como haga su presentación no le son entregados aquéllos, todo á costa y bajo la responsabilidad de quien hubiera dado lugar á esta diligencia.

Navalilla.—Dada cuenta de la reclamación producida por D. Wenceslao Maldonado y D. Marcelino Martin solicitando la inclusión de D. Ventura de la Fuente del Barrio, fundándose en que aun cuando sólo lleva quince meses de residencia, debe concedérsele el derecho electoral por hallarse comprendido en el párrafo 2.° del artículo 15 de la ley municipal como cirujano ministrante fiado por el Médico D. Modesto Parra, y visto el informe emitido por la Junta municipal en el sentido de que no debe ser incluido por no llevar dos años de residencia, esta provincial, aceptando como prueba documental supletoria el informe emitido por la municipal, acuerda la no inclusión del expresado D. Ventura.

Idem.—Vista asimismo la producida por los referidos Sres. Maldonado y Martin, pidiendo la inclusión de Mariano Tapia Martín, Victoriano de San Cristóbal y Fernando Gil Arranz, por decir que reunen las circunstancias legales de edad, vecindad y residencia, sin que tales circunstancias se justifiquen, y visto el informe emitido por la mayoría de la Junta municipal en el sentido de que no deben ser incluídos por no reunir aquéllas, esta provincial aceptando como prueba documental supletoria el referido informe, acuerda no sean incluídos en el Censo los tres expresados sujetos.

Pinarnegrillo.—Solicitada por don Gil López, su inclusión en el Censo por decir que reune las circunstancias exigidas por la ley, y resultando que según informa la Junta municipal, el expresado Sr. López sólo cuenta de residencia diez y seis meses, se acuerda no sea incluído como elector, puesto que esta Junta provincial acepta el referido informe como prueba documental supletoria.

Puebla de Pedraza.—Vista la reclamación que D. Félix Sanz Arranz produce, en solicitud de que se le incluya como elector en las listas del expresado pueblo, y resultando que la Junta municipal del mismo ha dejado de cumplir lo prevenido por el artículo 13 de la ley toda vez que no ha informado con referencia á dicha reclamación, se acuerda

1.° Nombrar Comisionado especial á D. Juan Antonio Gomez con las dietas de diez pesetas diarias inclusos los días de ida y vuelta para recoger inmediatamente el informe que pudiera tener ya formulado la expresada Junta.

2.° Que en caso contrario el Alcalde reuna á la misma para que en término de 24 horas evacue aquel informe.

3.° Que las dietas que devengue el Comisionado han de ser abonadas por los individuos de la Junta municipal; y

4.° Que se advierta al repetido Comisionado la obligación que tiene, según lo dispuesto en el párrafo 4.° del artículo 20 de la ley, de recoger aquel informe por ante Notario y á falta de este acompañado de tres testigos electores de la sección, si tan pronto como haga su presentación no se le hiciese entrega de aquel documento, todo á costa y bajo la responsabilidad de quien hubiere dado lugar á esta diligencia.

Segovia.—D. Francisco Carsi y Carpi reclama la inclusión en el Censo de D. Arturo Carsi Morán y resultando que la Junta municipal ha dejado de emitir respecto de esta reclamación el informe que previene el art. 13 de la Ley de 26 de Junio de 1890, se acuerda reclamar á dicha Junta el referido informe para que le remita á la mayor brevedad.

Valtiendas.—Dada cuenta de la reclamación que hace D. Matías Fuente pidiendo la inclusión de Mariano Fuente Lázaro, y no apareciendo el informe que con referencia á esta reclamación, y en cumplimiento del art. 13 de la Ley ha debido emitir la Junta municipal, esta provincial acuerda:

1.° Nombrar Comisionado especial á D. Miguel López con las dietas de diez pesetas diarias incluso los días de ida y vuelta para recoger inmediatamente el informe que pudiera tener ya formulado la expresada Junta.

2.° Que en caso contrario el Alcalde reuna á la misma en término de veinticuatro horas, para que evacue aquel informe.

3.° Que las dietas que devengue el Comisionado habrán de ser satisfechas por todos los individuos de la Junta municipal.

4.° Que se advierta al repetido Comisionado la obligación que tiene, según lo dispuesto en el párrafo 4.° del art. 20 de la ley, de recoger aquel informe por ante Notario, y á falta de éste acompañado de tres testigos electores de la sección, si tan pronto como haga su presentación no le fuese entregado aquel documento, todo á costa y bajo la responsabilidad de quien hubiere dado lugar á esta diligencia.

Campo de Cuéllar.—Dada cuenta de una instancia que á esta Junta provincial dirije D. Celedonio García Alvarez, vecino y elector del expresado pueblo, en queja de que reuniendo la cualidad de ex-Alcalde, no ha sido convocado para la sesión celebrada por la Junta municipal el día 20 del corriente, suplicando que al culpable de tal omisión, que cree debida á olvido involuntario y no á intención maliciosa, se le imponga el correctivo prefijado por el art. 98 de la ley, esta Junta provincial, para poder resolver lo que proceda respecto de la instancia de referencia, acuerda reclamar de la Alcaldía el oportuno informe, justificando, en su caso, haber citado al recurrente, y si le fuese posible y por si no hubiese cumplido este requisito, las razones que haya tenido para dejar de hacerlo.

Varios pueblos.—Dada cuenta por el Sr. Secretario de que los Presidentes de las Juntas municipales de Adrada de Pirón, Aldealengua de Santa María, Castro de Fuentidueña, Castroserracín, Duruelo, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Laguna de Contreras, Trescasas, Revenga, Valdevacas y Guijar, Zarzuela del Monte, Valverde, Villar de Sobrepeña, Santibañez de Aillón, Pajares de Fresno, y Valdevarnés, no habían remitido aun á esta provincial las listas que preceptúa el artículo 13 de la ley, las cuales debían haber obrado en esta Junta desde el día 20 de Abril último, se acuerda nombrar Comisionados especiales con las dietas de 10 pesetas diarias, con inclusión de las de ida y vuelta para que recojan dichas listas á costa de todos los individuos de las expresadas Juntas municipales, designándose para desempeñar dichas Comisiones á los individuos siguientes: para la de Adrada de Pirón, á D. Vicente Gonzalez; para la de Aldealengua de Santa María, á D. José Monedero; para la de Castro de Fuentidueña, á D. Ricardo Becerril; para la de Castroserracín, á D. Vicente Gonzalez; para la de Duruelo, á D. Santiago Lopez; para la de Fuente el Olmo de Fuentidueña, á don José Castañares; para la de Laguna de Contreras, á D. Francisco Arranz; para la de Trescasas, á D. Pedro Velasco; para la de Revenga, á D. Inocencio Allas; para la de Valdevacas y Guijar, á D. Laureano Sánchez; para la de Zarzuela del Monte, á D. Eladio Grajales; para la de Valverde, á don Antonino Illanas; para la de Villar de Sobrepeña, á D. Melquiades Olalla; para la de Santibáñez de Aillón, á D. Eduardo Alambillaga; para la de Pajares de Fresno, á D. José Calleja, y para la de Valdevarnés, á D. Agapito Bracho.

Y después de ocuparse la Junta de otros asuntos no relacionados con las reclamaciones producidas en contra de las listas electorales, se levantó la sesión extendiéndose la presente acta que firman el Sr. Presidente y Vocales asistentes, de que yo el Secretario certifico.

Segovia 1.° de Mayo de 1894.—El Presidente, Julián González.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

IMPRENTA PROVINCIAL.